



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso EJECUTIVO instaurado por FONDECOR, contra YON JAIME SOLANO ZARATE, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00135 00

Observada el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita que se notifique personalmente al BANCO BBVA COLOMBIA S.A, acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia.

este despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado, por cuanto ya fue ordenado en auto del 09 de diciembre del 2022, ahora bien, de conformidad con el artículo 462 del CGP, que a su tenor indica;

"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso".*

.....

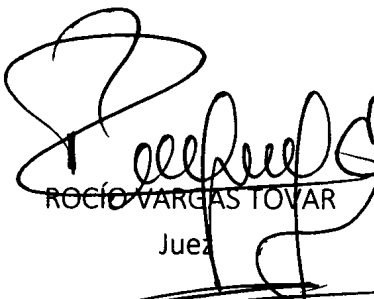
Ahora bien, de conformidad con artículo anteriormente expuesto, la notificación personal del acreedor hipotecario, deberá realizarlo la parte demandante.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar o solicitado por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez